



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/168
16 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 107 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/630 y Corr.1)]

50/168. Violencia contra las trabajadoras
migratorias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/96, de 16 de diciembre de 1992, 48/110, de 20 de diciembre de 1993, y 49/165, de 23 de diciembre de 1994, así como la resolución 38/7 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 18 de marzo de 1994 1/, y tomando nota de la resolución 39/7 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 31 de marzo de 1995 2/, y la resolución 1995/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de febrero de 1995 3/,

Tomando nota del informe del Secretario General 4/,

Tomando nota con preocupación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre su vigésimo período de

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento N° 7 (E/1994/27), cap. I, secc. C.

2/ Ibíd., 1995, Suplemento N° 6 (E/1995/26), cap. I, secc. C.

3/ Ibíd., Suplemento N° 3 (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II.

4/ A/50/378.

sesiones 5/, en particular sus observaciones con respecto al trato de los trabajadores migratorios,

Tomando nota del informe preliminar de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y sus consecuencias 6/,

Destacando que la promoción de los derechos humanos de la mujer constituye parte integrante de las actividades en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 7/,

Reafirmando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 8/, en el que se instó a todos los países a adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995 9/, en los que se declaró que los países deberían tomar medidas concretas contra la explotación de los migrantes,

Acogiendo también con beneplácito la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995 10/, en las que se reconoció la vulnerabilidad frente a la violencia y otras formas de maltrato de las inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, cuya condición jurídica en el país de acogida depende de empleadores que pueden explotar su situación,

Observando el elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas, y reconociendo asimismo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos empleadores en algunos de los países de acogida,

5/ E/CN.4/Sub.2/1995/28 y Add.1.

6/ E/CN.4/1995/42.

7/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

8/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

9/ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

10/ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Alentada por algunas medidas adoptadas por algunos países de acogida para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que viven en zonas bajo su jurisdicción,

Reiterando que los actos de violencia cometidos contra la mujer le impiden total o parcialmente gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Decide prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

2. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tomen disposiciones que conduzcan a la aplicación efectiva de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 11/, incluso respecto de las trabajadoras migratorias, al igual que a la aplicación de todas las medidas pertinentes dimanadas de las conferencias mundiales celebradas recientemente;

3. Alienta a los Estados Miembros a que introduzcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o refuercen las vigentes, con el fin de castigar a los responsables y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

4. Alienta también a los Estados Miembros a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes, y que las revisen y analicen periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia y garantizarles recursos justos y eficaces, incluidas la reparación de los daños causados, la indemnización y la recuperación de las víctimas, y para rehabilitar a los agresores;

5. Reitera la necesidad de que los Estados interesados, especialmente los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, celebren consultas periódicas con el propósito de determinar posibles problemas en cuanto a la promoción y la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y garantizarles servicios de salud, jurídicos y sociales; adoptar medidas concretas para encarar esos problemas; establecer, según proceda, servicios y mecanismos lingüística y culturalmente accesibles para aplicar esas medidas y, en general, crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

6. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 12/, así

11/ Resolución 48/104.

12/ Resolución 45/158, anexo.

como la Convención sobre la esclavitud, de 1926 13/, o de adherirse a ellas;

7. Recomienda que la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias se incluya en el programa de la reunión interinstitucional que precede el período ordinario de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

8. Pide al Secretario General que convoque una reunión de un grupo de expertos, con la participación de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer como parte del programa ordinario de la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, cuyo cometido será formular recomendaciones para mejorar la coordinación de las diversas actividades de los organismos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y elaborar indicadores concretos que sirvan de base para determinar la situación de las trabajadoras migratorias, a fin de presentarlos por los conductos ordinarios a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

9. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Relatora Especial, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que presten especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinen la cuestión de la violencia contra las mujeres y que presenten informes a la Asamblea General sobre el particular;

10. Invita a los sindicatos a que apoyen a las trabajadoras migratorias en el ejercicio de sus derechos, ayudándolas a organizarse de manera que puedan hacerlos respetar mejor;

11. Pide al Secretario General que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre los informes recibidos de todas las autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y otros órganos interesados, teniendo debidamente en cuenta las medidas que se podrían adoptar para mejorar los procedimientos de presentación de informes.

99ª sesión plenaria
22 de diciembre de 1995